



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso verbal sumario de ROBILZON OLAYA OCAMPO, contra ISIDRO ESPINOSA y OTROS. Radicado 2021-00102-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda VERBAL sumaria, propuesta por **ROBILZON OLAYA OCAMPO**, a través de apoderada judicial, contra **ISIDRO ESPINOSA y OTROS**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No allegó el certificado de instrumentos públicos del inmueble que pertenece al demandado Jorge Olaya Fernández, predio denominado "Villa María Teresa", conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 401 del Código General del Proceso.
2. No acreditó que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
3. El dictamen pericial adjunto, no contiene el mínimo de las declaraciones e informaciones de conformidad con el Art. 226 numerales 3,4,5,6, 8 y 9 del Código General del Proceso.
4. El perito no acreditó estar inscrito en el en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES (R.A.A.), tal como lo exige el parágrafo 1 artículo 6 de la ley 1673 de 2013.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda VERBAL sumaria, propuesta por **ROBILZON OLAYA OCAMPO**, a través de apoderada judicial, contra **ISIDRO ESPINOSA y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a Dra. **DIANA LORENA CERQUERA NASAYO**, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza